

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELSY RODRIGUEZ ROJAS.
RADICADO: 73001-40-22-701-2015-00507-00

Con relación a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, donde requiere decretar el embargo del salario de la demandada se debe precisar lo siguiente:

En primer lugar, revisado el expediente se tiene que la medida de embargo y retención de los salarios que devengue la demandada como empleada del INPEC, deprecada por la parte actora, tal como se evidencia en auto del 07 de octubre de 2015 ya ha sido objeto de decreto por parte de este Despacho, habiéndose requerido para su aplicación efectiva en dos ocasiones al pagador, sin haber sido próspera la medida cautelar.

En ese sentido, el Despacho procederá a abstenerse de decretar la medida, y en su lugar, oficiar al pagador del INPEC para que informe sobre el embargo y retención de los salarios que devengue la demandada MARIA ELSY RODRIGUEZ ROJAS, como empleada de esa Entidad.

De otro lado, con respecto al embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras enlistadas, el Despacho encuentra procedente decretar la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE

1. **DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada MARIA ELSY RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía. No. 28.716.246, en cuentas de

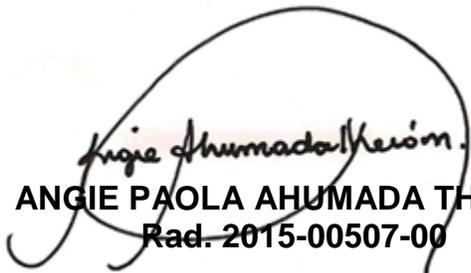
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

ahorro, o cualquier título que posea la demandada, en las siguientes cooperativas y/o bancos: COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA; conforme a lo petitionado. Ofíciase a los Gerentes de los antes citados.

Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$33.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2015-00507-00